

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

128

RESISTENCIA, 27 ENE 2022

VISTO:

La actuación simple N° E5-2022-516-A; la Ley Nacional N° 26.509; la Ley Provincial N° 1792-I, de adhesión a dicha Ley Nacional; la Ley N° 1104-R de creación de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria; el Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la declaración de la Emergencia Agropecuaria en la Provincia del Chaco;

Que de acuerdo a estimaciones e informes de organismos técnicos nacionales y provinciales, el fenómeno climático conocido como "La Niña", caracterizado por escasez hídrica y elevadas temperaturas, se extenderá hasta el mes de marzo del corriente año, ocasionando daños a la producción agropecuaria;

Que la gravosa situación que ocasiona este fenómeno, hace necesaria la declaración de la Emergencia Agropecuaria en aquellas zonas geográficas o departamentos de la Provincia que evidencian daños significativos en la producción o capacidad producción;

Que según el Artículo 5° de la Ley N° 1104-R, la declaración de la zona de emergencia o desastre, será realizada por Decreto del Poder Ejecutivo, y corresponderá cuando los factores de distinto origen, por su gravedad excepcional, afecten significativamente las explotaciones agropecuarias;

Que asimismo el Artículo 11 de la citada ley, establece que el Ministerio de la Producción y la Administración Provincial del Agua determinarán aquellas zonas de riesgo donde no cabe la declaración de emergencia agropecuaria, sea por el tipo de actividad y/o por el fenómeno climático en cuestión;

Que además de acuerdo al análisis realizado por la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, el impacto del déficit hídrico evidenciado a la fecha ha sido heterogéneo en el territorio, afectando en diferente grado e intensidad a cultivos y a la actividad ganadera y apícola por regiones de la Provincia, requiriendo en consecuencia un análisis más minucioso del estado de situación a nivel departamental;

Que atento a lo vertido y a los efectos de operativizar las acciones necesarias en el ámbito jurisdiccional en concordancia con la Ley Nacional N° 26.509 del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase la Emergencia Agropecuaria por causa de déficit hídrico, por el término de ciento ochenta (180) días para el sector agrícola, apícola y ganadero,

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. Marina Esther Ojeda
Jefa Departamento Contralor a/c
Dirección Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

prorrogable según evaluaciones, en los departamentos de la Provincia del Chaco que establezca la autoridad de aplicación, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo será la autoridad de aplicación del presente instrumento legal, debiendo determinar en el plazo de quince (15) días hábiles desde la firma, los departamentos de la Provincia afectados por el déficit hídrico, a partir de relevamientos e informes técnicos de organismos y/o profesionales con competencia en la temática.

Artículo 3°: Establécese que las Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria serán responsables de evaluar las declaraciones juradas de los productores agropecuarios, a los fines del otorgamiento de los certificados correspondientes, ajustándose para ello a lo estipulado en el presente Decreto, a las normas vigentes sobre el particular y otras que dicte la autoridad de aplicación.

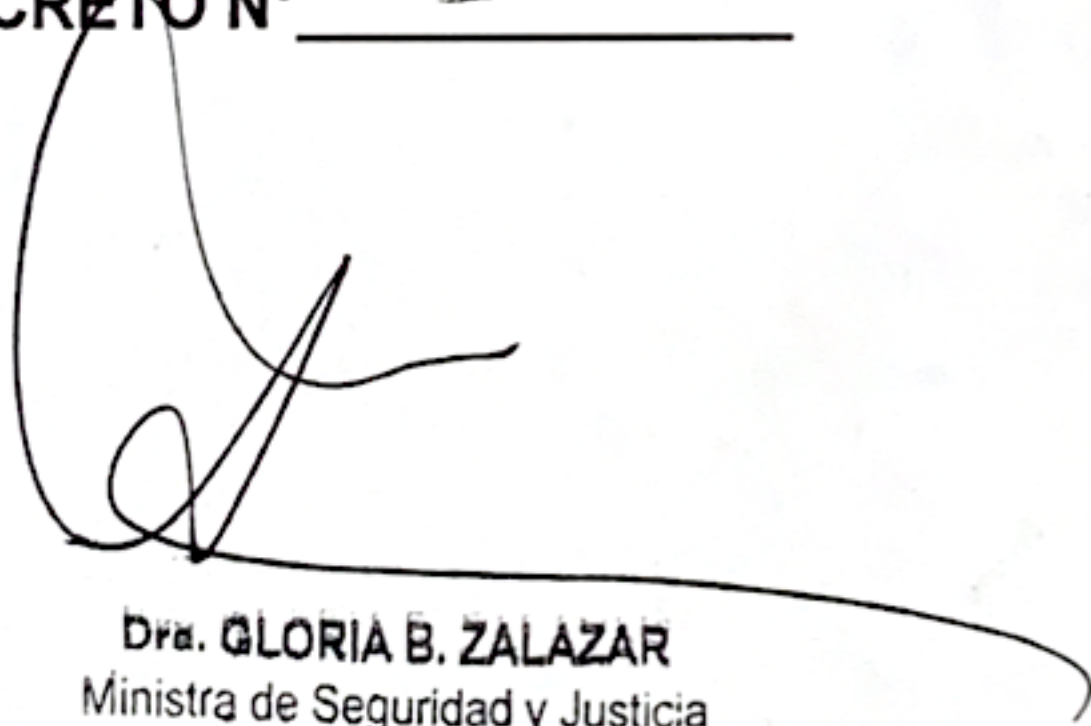
Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a otorgar los correspondientes Certificados de Emergencia a los productores afectados, en forma nominativa, para lo cual la Subcomisión Zonal de cada Departamento deberá evaluar cada caso en particular a fin de certificar la real afectación por déficit hídrico, la que deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de afectación de su producción o capacidad de producción, y sólo en esos casos se emitirán los certificados correspondientes.

Artículo 5°: Facúltase al Ministerio de Producción, Industria y Empleo a fijar y/o establecer lineamientos, condiciones y otros, para el correcto cumplimiento de la presente medida.

Artículo 6°: Remítase a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, copia del presente Decreto y toda otra información relacionada con la problemática planteada, a efectos del cumplimiento de su cometido y homologación en el marco de la Ley Nacional N° 26.509.

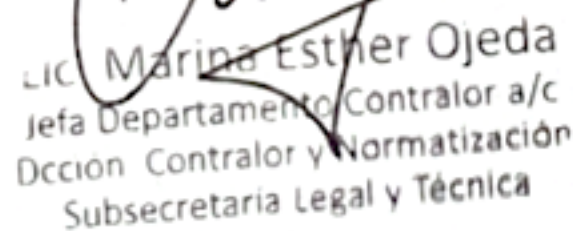
Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **128**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Marina Esther Ojeda
Jefa Departamento Contralor a/c
Dcción Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica